



Bogotá D.C., 08 de octubre de 2019

SNR2019EE059426

Señora  
**YOLANDA AMPARO RAMIREZ CEBALLOS**  
Sin Datos de Notificación

Radicado: Respuesta requerimiento con Radicado **SNR2019ER038448** del 15/05/2019

Respetada señora, reciba un atento saludo:

Nos referimos a la comunicación con el radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta Superintendencia la revocatoria de poder otorgado al señor Ángel William Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 15.262.134., quien estaba facultado para la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 372-8506, 372-46241, 372-5009, 372-49644, 280-17847 y 280-58869.

Al respecto, resulta pertinente informarle que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 89, se pronuncia sobre el trámite de otorgamiento y revocatoria de poderes, en los siguientes términos:

*"(...) Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos."*

En concordancia con tal mandato, esta Superintendencia, mediante la Instrucción Administrativa No. 10 del 26 de diciembre de 2013, implementó una herramienta tecnológica a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR, la cual permite a los notarios y cónsules cargar la información de los poderes para consultarlos y generar alertas y observaciones que impiden el uso de aquellos que han sido revocados.

Así, en concordancia con dicho acto administrativo los poderes especiales concedidos para realizar actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles y generales deben ser cargados inmediatamente o en el transcurso del día en que fue autorizada la escritura pública, y/o el documento privado en caso de los especiales, ya que la información con la cual se alimenta el repositorio está a cargo de los notarios y cónsules; no de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, en relación con la Revocatoria de poderes, los notarios y cónsules accederán a la información almacenada a través del aplicativo, a efectos de consultar el poder previamente cargado y confrontar la información existente con la copia física del poder presentado ante su despacho, y establecer si dicho poder fuere revocado.

En consecuencia, es preciso indicar que en el caso en que usted haya otorgado poder alguno y considere la necesidad de revocar el mismo, agote el trámite respectivo para su revocatoria, trámite que debe realizar

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° XC 7086-1

Certificado N° GP 174-1



ante el Despacho Notarial de su preferencia y cuyo registro en el VUR, estará a cargo del mismo despacho en el que usted adelante la gestión, conforme a lo previsto en el artículo 2191 del Código Civil y demás normatividad vigente sobre la materia.

En cuanto al poder vale recordar, que el deber de revocar el mandato es del mandante, es por ello que la responsabilidad de hacerlo de manera oportuna es exclusiva de este, la sola manifestación que se haga a través de derecho de petición o comunicación no es suficiente para que el notario se abstenga de adelantar cualquier acto, es necesario que dicha revocatoria se presente ante notario para el cargue respectivo en el VUR.

Considera esta Delegada que es importante indicar que posterior a este trámite, es su deber verificar que este sea incluido en el repositorio de poderes y le sea suministrado el ID o número de identificación única con que queda registrado en el sistema dicha actuación que se requiere, con el fin de que la revocatoria pueda ser consultada por cualquier notaria o consulado, ante el evento de un posible acto jurídico.

Aunado a ello, se le pone en conocimiento a la peticionaria que la revocatoria de poder lleva cotejo biométrico, ello, en atención a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 019 de 2012, el cual estipulo:

**“ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**  
*En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)*”

Lo anterior en línea con lo dispuesto en el referido compendio normativo, y lo establecido por esta Superintendencia, en el sentido de que los poderes en términos generales en caso de que requieran de autenticación deberán contener la validación de la identidad a través del sistema de identificación biométrica.

En virtud de lo expuesto, esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud. Sea esta la oportunidad de reiterar nuestra disposición de atender cualquier inquietud o requerimiento adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

**SUMAYA CHEJNE DUARTE**  
Directora de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodriguez /Profesional Especializado  
Revisó: Andrea de la Victoria Fontalvo Torres /Profesional Especializado

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

